



Resolución Directoral

N° 0378-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 07 de Agosto de 2019

VISTÓ:

El Expediente N° 13NP0424-M y la solicitud presentada con fecha 05 de julio de 2019, por doña **LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 08232383, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 01838-76-AG/OGA de fecha 30 de setiembre de 1976 (a fojas 97), se otorgó Pensión Mensual de Cesantía a favor de don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ, ex Jefe de la Comisión de Obras de Mejoramiento de Riego del Valle de Ica, de la ex Zona Agraria V – ICA, reconociéndole quince (15) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado, al 31 de diciembre de 1969;

Que, con el Acta de Defunción (a fojas 172), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se acredita el fallecimiento de don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, acaecido el 19 de mayo de 2019;

Que, el literal f) del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ;

Que, mediante escrito de fecha 05 de julio de 2019 (a fojas 170), doña LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA solicita la pensión de Sobrevivientes-Viudez, en su condición de cónyuge superviviente del extinto don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ para cuyo efecto presenta copia de la Partida de Matrimonio (a fojas 173), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; asimismo, presenta la Declaración Jurada conforme al anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP (a fojas 174 y 175);

Que, el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital."

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES);



Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2º, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1º, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, según la Constancia Certificada N° 0654-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 10 de julio de 2019 (a fojas 167), don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ percibió en el mes de mayo del 2019 como pensión mensual la suma de S/. 750.09 soles, en la cual se incluyó S/. 40.00 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94, es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 31 de diciembre de 1969 a mérito de lo resuelto por Resolución Ministerial N° 01838-76-AG/OGA de fecha 30 de setiembre de 1976; por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2019 (a fojas 176), el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH, del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica que don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ ha sido considerado en la base de datos hasta el mes de mayo de 2019 y excluido en forma definitiva de la Planilla Única de Pago de Pensiones en el mes de junio de 2019;

Que, el artículo 48º del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 4º de la Ley N° 27617, estipula que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, a través del Informe Liquidatorio N° 284-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 177 y 178) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectúa el cálculo de la Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA, ascendente a la suma de S/. 675.09 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 09/100 SOLES) equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento de don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, la Ley N°28449; la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la extinción del derecho a la Pensión Mensual de Cesantía de don **NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ** ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, por causal de fallecimiento acaecido el 19 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Corresponde a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, gestionar ante el Banco de la Nación el cierre definitivo de la Cuenta de Ahorros N° 4-017-339465, por causal de fallecimiento del pensionista don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ.

Artículo 3º.- Otorgar, a partir del 19 de mayo de 2019, la pensión provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña **LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA**, en su calidad de cónyuge supérstite de don NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ,





Resolución Directoral

N° 0378-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 07 de Agosto de 2019

la cual asciende a la suma de S/. 675.09 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 09/100 SOLES), equivalente al noventa por ciento (90%) de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, debiéndosele abonar, como sigue:

T. DE SERVICIOS 15 AÑOS, 02 MESES Y 16 DIAS

NESTOR DAMIAN MICHELENA JIMENEZ CARGO : EX JEFE - NN	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA	
Bonif. Especial	S/. 6.38	Bonif. Especial	S/. 5.74
D.URG. N° 073-97	29.70	D.URG. N° 073-97	26.73
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	4.51
Pensión No Nivelable	16.26	Pensión No Nivelable	14.63
D.URG. N° 105-01	50.00	D.URG. N° 105-01	45.00
Asig. Excep. D.S. N° 276-91	4.15	Asig. Excep. D.S. N° 276-91	3.74
D.L. N° 25697-92	28.20	D.L. N° 25697-92	25.38
D.URG. N° 037	40.00	D.URG. N° 037	36.00
D.LEG. N° 817-96	60.00	D.LEG. N° 817-96	54.00
D.URG. N° 090-96	25.60	D.URG. N° 090-96	23.04
D.URG. N° 011-99	34.45	D.URG. N° 011-99	31.01
D. S. N° 016-2005-EF	5.22	D. S. N° 016-2005-EF	4.70
D. S. N° 017-2005-EF	110.03	D. S. N° 017-2005-EF	99.03
D. S. N° 110-2006-EF	3.09	D. S. N° 110-2006-EF	2.78
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	9.00
D. S. N° 120-2008-EF	15.00	D. S. N° 120-2008-EF	13.50
D. S. N° 014-2009-EF	15.00	D. S. N° 014-2009-EF	13.50
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	18.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	22.50
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	22.50
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	22.50
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	24.30
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	27.00
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D. S. N° 005-2016-EF	34.20
D. S. N° 020-2017-EF	43.00	D. S. N° 020-2017-EF	38.70
D. S. N° 011-2018-EF	29.00	D. S. N° 011-2018-EF	26.10
D. S. N° 009-2019-EF	30.00	D. S. N° 009-2019-EF	27.00
TOTAL DE INGRESO	S/. 750.09	PENSION VIUDEZ AL 19/05/2019:	S/. 675.09

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.



Artículo 5°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA**, por cobro en exceso de pensión de cesantía por el importe de **S/. 300.04 (TRESCIENTOS Y 04/100 SOLES)** por el periodo comprendido del 19 al 31 de mayo del 2019, suma que será descontada en el momento que se haga el pago de los devengados correspondiente en el otorgamiento de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Viudez.

Artículo 6°.- Establecer que doña **LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA** tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 7°.- Notificar la presente resolución a doña **LIGIA GEORGINA QUEZADA PACHECO VDA DE MICHELENA**, domiciliada en sito en Jirón Trinidad N° 385 Departamento N° 201, Distrito de San Borja Provincia y Departamento de Lima, teléfono celular 372-72-95; así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración para los fines que corresponda.

Artículo 8°.- El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite de Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JEANETTE TRUJILLO BRAVO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos